



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 de abril de 2016.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**

1.- En El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., siendo las 18:00 hrs (dieciocho horas) del día 27 (veintisiete) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), reunidos en el Salón de Cabildo del Centro de Atención Municipal los CC. Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal así como los Síndicos Municipales Luis Alberto Vega Ricoy y Alma Idalia Sánchez Pedraza; los Regidores Erika de los Ángeles Díaz Villalón, Alfredo Piñón Espinoza, Laura Angélica Dorantes Castillo, Mireya Maritza Fernández Acevedo, Omar Herrera Maya, Magdalena Pueblito Espinosa Rodríguez, Patricia Eugenia Narvárez Delgadillo, María Guadalupe Rueda Zamora y Esteban Orozco García, asistidos por el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con el siguiente Orden del Día: -----

1.Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal. -----

2. Instalación y Apertura de la Sesión.-----

3.- Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", a efecto de informar a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el sentido de voto del Municipio de Corregidora, Qro.-----

4.-Clausura de la Sesión.-----

PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal. Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., procede al pase de lista, informando que se cuenta con 14 asistencias inasistencias, por lo que existiendo el **Quórum Legal, se declara legalmente instalada la Sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.----**

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-2.- Instalación y Apertura de la Sesión. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal** declara: **"Se abre la Sesión".-----**

Concluido lo anterior, **Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal,** pide continuar con el siguiente punto en el orden del día.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- 3.- Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", a efecto de informar a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el sentido de voto del Municipio de Corregidora, Qro.-----

En desahogo y cumplimiento de este punto del orden del día, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento,** solicita la dispensa de la lectura de las antes mencionadas por lo que pide a quienes estén a favor voten de manera económica levantando su mano hecho lo cual la **se aprueba por unanimidad** la omisión a la lectura del acuerdo, , y pone a consideración el mismo a lo que la Regidora María Guadalupe Rueda Zamora manifiesta al inconformidad por el poco tiempo que se tuvo para una revisión por lo que advierte que su voto será en contra, y hace las siguientes manifestación al respecto de la propuesta de reforma **ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:-----**

IV. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión Estatal de Información



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 de abril de 2016.

*Gubernamental, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la ley; **debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados; Debe en todo caso determinarse que se deberá GARANTIZAR un equilibrio entre hombres y mujeres, para ocupar los cargos a que se refiere este numeral.*** Como a continuación se observa, la presente reforma, precisa las facultades del titular del Ejecutivo en materia de seguridad al señalarlo como jefe de las fuerzas de seguridad del Estado.-----

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:-----

III. Preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad social en el Estado; Como se puede apreciar, en la presente reforma no se precisa las circunstancias y la forma o el procedimiento en que el ejecutivo asumirá de facto el mando directo e inmediato de todas las corporaciones de seguridad en la totalidad o parte de territorio, lo que puede vulnerar los derechos humanos de los ciudadanos en nuestra entidad ya que se deja abierta la posibilidad de que se realicen actos autoritarios por parte del titular del ejecutivo, por lo que es necesario que se regule dicha situación.-----

La reforma en estudio propone eliminar la palabra "debiendo" por la de "procurando", existiendo una diferencia sustancial entre ambos conceptos, ya que la primera en su amplia concepción establece una "obligación", mientras que la segunda se entiende como solo un "esfuerzo" para que algo suceda, por lo que dicho concepto no garantiza la igualdad sustantiva a la que está obligado el Estado en materia de paridad de género.-----De a

propuesta de reforma que contempla la iniciativa en estudio en el artículo 24 abre la posibilidad de sustituir la obligación del Estado para con la defensoría pública a través de particulares, vulnerando un derecho ciudadano tutelado en la norma máxima del país; por lo que permitir dicha situación, traería el riesgo de que en este ámbito se fomente la corrupción e innumerables injusticias, ya que no habrá mayor responsabilidad del Estado para con las víctimas y los ofendidos, lo que incluso generaría controversias en la tutela de derechos humanos; ya que la asesoría jurídica hace realidad una de las principales garantías constitucionales, como lo es el acceso a la justicia, por lo tanto debe garantizarse en nuestro máximo ordenamiento local que esta función fundamental del Estado sea intransferible.-----El

artículo 27 de la Constitución Política local actualmente señala: El Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de doce Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo inmediato de nueve años más. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años; al vencimiento de dicho plazo o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones; tendrá derecho a un haber por retiro y será considerado Magistrado supernumerario. El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.-----La

reforma en estudio del referido artículo, no contiene disposiciones en materia de paridad de género en la integración del Tribunal Superior de Justicia, por lo que es necesario que se regule en la materia, que tal omisión se precia del texto íntegro del artículo en cuestión.-----

En el artículo 28 se puede apreciar, se modifica el límite de edad para ser magistrado o para que pueda ejercer dicha encomienda; contrario a lo señalado en la exposición de motivos de la reforma en estudio, tal situación vulnera la prohibición constitucional de



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 de abril de 2016.

no discriminar tal como lo establecen los criterios de los tribunales federales constitucionales como se observa en las siguientes tesis:

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA DETERMINAR SI UN ACTO CONTIENE UNA DIFERENCIA DE TRATO CONSTITUCIONAL.

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. NO EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE CIERTA EDAD Y LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD EN LOS TRABAJADORES.

DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD.

En el artículo 29 de la presente iniciativa menciona la supremacía orgánica que mantiene actualmente el Pleno del Tribunal, se pierde, pasando a ocuparla el Consejo de la Judicatura, limitando las competencias del pleno del Tribunal Superior de Justicia a su propia vida orgánica incluyendo a la secretaria general de acuerdos, con lo que se anula la participación de la mayoría de los magistrados en las decisiones políticas, técnicas y administrativas más relevantes del poder judicial como se observa.-----

El artículo 30 de nuestra constitución local establece un mecanismo técnico, político y democrático en el que participan los dos órganos más importantes del poder judicial, para la designación de los jueces en la entidad; La iniciativa de reforma propone modificar el precepto en estudio Como se puede advertir en este primer párrafo, la modificación propuesta es trascendental, ya que se establece una clara intromisión a la vida interna del poder judicial, tanto del ejecutivo como del legislativo, rompiendo con el principio constitucional de la división de poderes, además violentando lo señalado por la fracción III del artículo 116 de la Constitución federal, De tal manera que al incluir consejeros designados por el Ejecutivo y el Legislativo se violenta el referido precepto constitucional al vulnerar la independencia de los magistrados y jueces en sus funciones, entendiéndose estas no sólo en el ámbito jurisdiccional, por lo que es evidente que el principal propósito de esta reforma, es mantener el control total de la función judicial; poniendo en riesgo la certeza e imparcialidad de las resoluciones jurisdiccionales y si bien por una parte con la presente reforma el fiscal del estado ahora tiene autonomía, de nada sirve esta, si ahora se va a tener el control en la administración del poder judicial así como en la designación de jueces, además de que el Tribunal Superior de Justicia pasa a ser un subordinado del Consejo de la judicatura, siendo que actualmente este órgano está por debajo del Tribunal.-----

Por otra parte se elimina la obligación de "mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos", ya que no se hace mención sobre la igualdad de género en la reforma planteada, es decir los consejeros en caso de que sean magistrados se dedicaran de tiempo completo a las funciones del Consejo de la Judicatura, además de que en la propuesta no se establece el mecanismo de designación de los consejeros del ejecutivo y del legislativo.-----

Como ya se comentó con anterioridad, el mecanismo de designación de jueces en el Estado cambia radicalmente ya que hasta el momento en dicho proceso participan los dos principales órganos del poder judicial, el pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, lo que garantiza que en la designación de jueces, existan criterios técnicos, profesionales y democráticos, lo que con la reforma ya no sucederá ya que dicha facultad se reserva exclusivamente al Consejo de la Judicatura que además ya se integrará con consejeros del Ejecutivo y del Legislativo que como ya se ha referido es inconstitucional; además de que tampoco se establecen obligaciones



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 de abril de 2016.

para garantizar la paridad de género en la designación de jueces, ya que sólo se señala "procurando" mantener un equilibrio entre hombres y mujeres, cuando lo ideal es que en dicha reforma se incluya la obligación que garantice la plena paridad de género en estos cargos.

Del artículo 30 Bis Al respecto es necesario realizar una comparación de la propuesta con el artículo 102 de la Constitución federal, que regula al Fiscal General de la Republica y a la que se hace mención en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio donde se establece como requisitos lo siguiente:

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Como se puede apreciar en la propuesta contenida en la iniciativa, se limita a los aspirantes a tener una experiencia de cuando menos cinco años en la procuración de justicia, por lo que si bien es importante esta experiencia, también es cierto que se niega la amplia participación ciudadana a que hace referencia la propia reforma, resaltando esta incongruencia ya que también desde el ámbito académico o profesional, Si bien el artículo 102 de la Constitución federal también contempla un periodo de duración de 9 años en el encargo del fiscal federal, sería conveniente que la duración en el encargo se reduzca a 6 años y que comience justo en la mitad del periodo del ejercicio de gobierno del Ejecutivo, para que se garantice una mayor imparcialidad en las funciones del fiscal además de que es necesario que se especifique si este tendrá la posibilidad de durar un periodo más del derecho existen personas capaces de desempeñar tal función.-----

Como se puede apreciar en la comparación entre la iniciativa propuesta y el precepto constitucional, hay una gran diferencia en el procedimiento de selección, ya que mientras las propuestas del fiscal general, parten del legislativo para su revisión del ejecutivo, en la propuesta local, es a la inversa, esta diferencia es de suma importancia, ya que en la propuesta ante la omisión del legislativo a designar al fiscal, dicha atribución se traslada al ejecutivo dando pie a una selección parcial, por cuanto ve al fiscal general, la omisión del ejecutivo, traslada la atribución de selección al órgano legislativo, quien de manera colegiada tiene que hacer el nombramiento haciendo que como resultado de este último procedimiento se realice una designación más democrática e imparcial por lo que es conveniente que se equiparará en la reforma en estudio.

Cabe señalar que el contenido íntegro de la propuesta de reforma constitucional no señala de manera precisa el procedimiento de selección, ni la votación requerida para la designación por parte del legislativo.

En cuanto ve al artículo CUARTO TRANSITORIO se puede advertir, dicha disposición es contraria con todo el espíritu de la iniciativa de reforma, que pugna por que el fiscal se desvincule de la dependencia política directa entre este y el gobierno en turno, para que no favorezca a los intereses del ejecutivo "en aras de la sociedad y de sus intereses generales", lo que no acontece al ratificar en el encargo de fiscal a quien viene fungiendo como procurador actualmente.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 de abril de 2016.

Por lo anterior, solicito se entreguen las presentes observaciones, para que se glosen a los procedimientos internos en la Comisión de Puntos Constitucionales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32, fracciones III, IV y V, 38 fracción VIII, 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., es canto, Al no existir algún otro comentario respecto al acuerdo, el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, solicita votar de manera nominal para su aprobación en lo general, esto es sino hay alguna reserva en lo Particular, al no existir reserva, sirvan manifestar el sentido de su voto al escuchar su nombre -----

NOMBRE	A FAVOR / EN CONTRA
PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.	A favor
SÍNDICO MUNICIPAL, C. LUIS ALBERTO VEGA RICOY.	A favor
SÍNDICO MUNICIPAL, C. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA.	A favor
REGIDORA, C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN.	A favor
REGIDOR, C. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA.	A favor
REGIDORA, C. ANDREA PEREA VÁZQUEZ.	A favor
REGIDORA, C. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO.	A favor
REGIDOR, C. OMAR HERRERA MAYA.	A favor
REGIDORA, C. MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO	A favor
REGIDORA, C. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO.	A favor
REGIDOR, C. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ	A favor
REGIDORA, C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ.	A favor
REGIDORA, C. MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA.	EN CONTRA
REGIDOR, C. ESTEBAN OROZCO GARCÍA.	A favor

-----el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento**, informa y da cuenta que el presente acuerdo se aprueba por mayoría con **13 votos a favor** -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN EL DIA.- Clausura de la Sesión PRESIDENTE MUNICIPAL.-HABIENDO AGOTADO TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS PARA ESTA



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 de abril de 2016.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, **SE LEVANTA**
LA PRESENTE SIENDO LAS 09:33 HORAS, DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2016.

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, DE FECHA 27 DE ABRIL de 2016.